



18 de noviembre de 2025
AL-DEST-IJU-407-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.123

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 25.123**, Proyecto de ley:
"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA N.º 10627 DEL 16 DE ENERO DEL 2025."

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 18-11-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-407-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

-

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN
DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA,
N.º 10627, DEL 16 DE ENERO DEL 2025”**

(Texto Dictaminado el 22 de octubre 2025)

EXPEDIENTE N.º 25123

INFORME JURÍDICO

AUTORIZADO POR:

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc



**FERNANDO CAMPOS MARTINEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	6
V. CONSIDERACIONES FINALES	8
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA	9
VII. PROCEDIMIENTO	9
6.1 Votación	9
6.2 Delegación	9
6.3 Consultas Obligatorias	9
VIII.	FUENTES
9	



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica



gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr



2243-2366



@asambleacrc



@asambleacrc



PLENARIO LEGISLATIVO

AL-DEST- IJU -407-2025

INFORME JURÍDICO¹

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN
DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA,
N.º 10627, DEL 16 DE ENERO DEL 2025”**

(TEXTO DICTAMINADO)²

Expediente N.º 25123

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo modificar la Ley N°10.627, Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera, específicamente en sus artículos 6 y 7. Además, propone la clarificación normativa, especifica requisitos de idoneidad y realiza correcciones de referencia jurídica.

Con ello, busca ajustar la integración del **Consejo Consultivo de Educación Financiera** (Cocef), incorporando un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito, establecer que los representantes de los incisos i), j) y k) tengan reconocida experiencia en educación financiera y reafirmar la obligación de todas las instituciones del Consejo de colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Destaca en la exposición de motivos, la importancia de la educación financiera según la OCDE, la cual contribuye a que las personas comprendan mejor los productos financieros, los riesgos y la toma de decisiones informadas.

¹ Elaborado por, Kattia Marín Carmona. Asesora. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área jurídica de RRII y Comercio Exterior. Autorizado por: Fernando Campos Martínez Gerente Departamental, departamento de estudios, referencias y Servicios Técnicos.

² La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos en la Sesión del 22 de octubre aprobó un texto sustitutivo, e inmediatamente en la misma sesión, rindió Dictamen Afirmativo de Mayoría al presente proyecto. Sobre ese texto dictaminado se rinde este Informe.



II. ANTECEDENTES ³

No hay proyectos similares en la corriente normativa. El antecedente normativo sería la misma ley que ahora se propone reformar:

Expediente N° 23.568: MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA. **Ley de la República N° 10.627, desde el 16 de enero del 2025.**

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El texto dictaminado del proyecto de ley (28-10-2025), presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, presente en el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para precisar el concepto de “cooperativas de ahorro y crédito”; establecer que los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k) del artículo 6 de la Ley vigente correspondientes a las cámaras empresariales, asociaciones solidaristas y cooperativas de ahorro y crédito preferiblemente sean personas que cuenten con experiencia, trayectoria o programas activos en educación financiera y corregir la imprecisión jurídica presente en el artículo 7 de la ley vigente; se asocian a la meta de garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho, la brindar mayor seguridad jurídica para la aplicación de la Ley N° 10627.”

³ Esta sección y la siguiente de Análisis de Vinculación con ODS, fue elaborado por Tonatiuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO ÚNICO - Reforma los artículos 6 y 7 de la Ley 10627, Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, del 16 de enero del 2025.

Ley 10627	Proyecto Texto sustitutivo del 22/10/2025
ARTÍCULO 6- Integración del Cocef. (...) k) Un representante del sector cooperativo financiero . (...)	Artículo 6- Integración del Cocef (...) k) Un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito . (...) Los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k), serán nombrados entre personas con reconocida experiencia en educación financiera u organizaciones que cuenten con programas de educación financiera.
Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.	Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.

La reforma al artículo 6 busca precisar la representación del sector cooperativo. Esta inclusión tiene relevancia jurídica, ya que reconoce formalmente al sector cooperativo como un actor especializado en intermediación financiera solidaria, con impacto directo en la educación financiera, el acceso al crédito y la inclusión económica.



La reforma al inciso k) es formal y solo buscar adecuar y usar la misma terminología del sector cooperativo (“ahorro y crédito” y no “financiero”).

La adición posterior establece un requisito de **idoneidad técnica** para que los representantes de cámaras empresariales, asociaciones solidaristas y cooperativas sean personas con reconocida experiencia en educación financiera. Parece lógico que quienes vayan a integrar este Consejo de Educación Financiera tengan experiencia precisamente en este tema.

Por lo tanto, la norma otorga seguridad jurídica y delimita con mayor precisión su rol institucional, a su vez, fortalece la estructura normativa y la calidad de la representación.

La propuesta no presenta problemas de legalidad ni de constitucionalidad. Responde enteramente a una decisión política discrecional.

Ley 10627	Proyecto Texto sustitutivo del 22/10/2025
ARTÍCULO 7- Nombramientos. Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 5, del inciso a) al inciso h), serán los jefes de las instituciones o quien ostente el cargo de máxima autoridad. (...)	Artículo 7- Nombramientos Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 6, del inciso a) al inciso h), serán los jefes de las respectivas instituciones. No obstante, estos podrán delegar su representación, de manera permanente o temporal, en viceministros, directores generales u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de educación financiera que competan a la institución. (...).

La reforma del artículo 7 introduce la posibilidad de delegar la representación, de manera permanente o temporal, en funcionarios de alta jerarquía como viceministros o directores generales.



No obstante, mantiene el respeto a los principios de jerarquía administrativa y eficiencia, garantizando que las decisiones se tomen dentro del nivel jerárquico correspondiente sin alterar sus competencias.

En síntesis, la reforma aporta flexibilidad y seguridad jurídica, permitiendo una representación más funcional y técnicamente idónea para cumplir los objetivos de la ley.

Como se expone en la justificación de motivos del proyecto, la reforma busca dar una flexibilidad que favorezca la operatividad del Consejo.

La propuesta no presenta problemas de legalidad ni de constitucionalidad. Responde enteramente a una decisión política discrecional.

TRANSITORIO ÚNICO

Finalmente, se incluye un transitorio estableciendo que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la reforma en un plazo de tres meses, lo que asegura la pronta implementación de las disposiciones aprobadas.

La potestad de reglamentar las leyes es una competencia exclusiva constitucional del Poder Ejecutivo. En cuanto a fijarle un plazo, dado que no hay consecuencia jurídica al eventual incumplimiento, solo tiene carácter de directriz política.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- Con base en el análisis anterior se concluye, que el objetivo de la iniciativa de ley busca fortalecer el Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), mediante la inclusión de actores del sector cooperativo y la exigencia de idoneidad técnica o experiencia o vinculación con la materia, para mejorar la representación y la efectividad en políticas de educación financiera.
- En relación con lo anterior, y desde el punto estrictamente jurídico, la aprobación del proyecto de ley es una decisión política que otorga el derecho Constitucional; es decir, es un asunto de libre configuración, de oportunidad y conveniencia propia de la decisión política.



- Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de Ley 25123, sometido al análisis de Género correspondiente, no se encuentra afectación al respecto.





VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

En cuanto a este apartado no hay observaciones.

VII. PROCEDIMIENTO

6.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

6.2 Delegación

El Proyecto de Ley si puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

6.3 Consultas Obligatorias

- **Instituto de Fomento Cooperativo INFOCOOP** ⁴

VIII. FUENTES

- Constitución política de la República de Costa Rica.
- Ley 10627, Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, del 16 de enero del 2025.

Elaborado por: kmc
/*lsch// 18-11-2025
c. arch// 25123 IJU-SIST-SIL

⁴ Al momento de la elaboración del informe, no consta respuesta a la consulta obligatoria, que se realizó el mismo 22 de octubre 2025, día en que se rindió el Dictamen respectivo.



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc